



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA IRIARTE BAQUERO.
DEMANDADO: BAUDILIO URUEÑO DÍAZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00355-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora MARGARITA ROSA IRIARTE BAQUERO, se impone su rechazo con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 28 C. G. del P. regula la competencia territorial, estableciendo en el numeral 1 el fuero general conforme al cual, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, y para los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles, entre otros (Art. 28-2 *ibídem*), también es competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso de estudio, advierte el despacho que el domicilio de la demandante es Valledupar, y el del demandado, es Barranquilla, además, que el último domicilio común de la pareja fue Ibagué, domicilio que ninguno de los cónyuges conserva, por consiguiente, la demanda debe seguir el fuero de competencia general, esto someterse a conocimiento de los jueces de familia del domicilio del demandado.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por MARGARITA ROSA IRIARTE BAQUERO de conformidad a lo establecido por el inciso 4º artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados de Familia del Circuito de Barranquilla, Atlántico (Reparto), para su estudio y trámite. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851a9dcba51d2eee88c29a9b3f3fca5d8e8c1429fb5203fb9610a620a00871a7**

Documento generado en 30/08/2021 08:58:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>